

# EL CENSOR.

Año III,

Guayaquil Sábado 31 de Octubre de 1891

Núm 562

The Equitable Life Insurance Society  
the United States



“La Equitativa.”

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta poderosa Compañía de seguros sobre la vida, la más fuerte de todas las que existen en el mundo expide toda clase de Pólizas, permitidas y aprobadas por el Gobierno de los Estados Unidos, de manera que el asegurado jamás está expuesto a litigio de ninguna clase pues sus Pólizas son sencillas y claras y tienen la ventaja de la indisputabilidad después de un año, siendo este requisito exclusivo de esta Compañía.

La Póliza L. berrima no reconoce rival y no tiene restricciones desde el principio. Su modo de señalar al interesado antes verificarse el contrato, le hace lo pensó y cubierto de todo fraude.

CAPITAL EN ORO AMERICANO \$ 110,000,000  
RESERVAS " 23,250,000  
SEGUROS VIENTES " 731,000,000

EL REPRESENTANTE GENERAL, J. D. BARBERA & C.

Sede principal.—BANCO INTERNACIONAL  
MÉDICOS DIRECTORES.

Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo Cuello.  
MÉDICOS EN GUAYAQUIL.

Dr. Antonio Falconí.—Dr. Juan A. Orellana.  
AGENTES DE GUAYAQUIL

Ismael Bañados—Carlos Natb.

20 de 1891.

Real fábrica de tabacos y Cigarros

FLORES DE TABACOS DE PARTAGAS

Industria N. 15, 154, 158, y 160

## AVISO

Agradados con los honores de *Procededores de la Real casa* y la autorización para que las ARMAS REALES en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y teniendo noticia que nuevamente se falsifican los cigarrillos *Partagas*, hemos debido introducir una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas la distinción con que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escudo de la REAL CASA.

Regamos, pues, á nuestros favorecedores se fijen en la nueva fazienda de la marca para que en ninguna ocasión sean sorprendidos con productos ajenos á esta procedencia.

Ya que en la excelencia de los materiales empleados en la elaboración y el esmero en conservar sus celebradas é inmejorables condiciones continúan sosteniendo á envidiable altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesario toda otra recomendación.

HABNA, NOVIEMBRE DE 1890.

J. V. Bances.

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir

J. C. Steg.

## AVERIA DE MAR.

El infrascrito Agente de

LLOYD'S.

LA ITALIANA" Società d'Assicurazioni Maritime, Fluviale é Terrestri y ALIANZA DE ASEGURADORES DE BARCELONA está autorizado para interrepresentación de dichas Corporaciones en los casos de Avería de

L. O. STAGG.

## CERVEZA Y HIELO

NACIONAL

### PRECIOS

#### Cerveza

(Con devolución de las botellas.)

Blanca y Baverisch, la docena de botellas ... S.	3.00
Id. id. 1/2 id. ....	1.90
Negra id. 1/2 id. ....	2.20

POR BOTELLAS,

Entera, Blanca y Baverisch	30 centavos.
1/2 id. id.	20 id
1/2 negra	25 id

POR MEDIDAS.

El galon S. 1 La medida 50 centavos.  
La media medida 30 centavo

HIELO.

La plancha de 140 libras..... S.	7.00
El quintal.....	6.00
50 horas.....	3.00
25 id.....	1.50
12 1/2 id.....	75
Libra.....	10
Guayaquil, Mayo 28 de 1891.	N. 54

Hojalatería y Lamparera  
DE

## ELEODORO P. LEON.

EST BLECID EN 1786

Calle de Luque 2° cuadr.—antes Nos. 50, 52, 54 y 58,—hoy N.º 42 y 41

TALLER: ANEXO—SIN SUCURSAL

Establecimiento premiado en 1880, con la medalla y diploma de 2ª clase y "Centenario de Olmedo" En 1882 con medalla de plata por la Municipalidad de Guayaquil. En 1887 recompensado con el segundo premio y diploma por el "Concurso Industrial" de la Sociedad Filantrópica del Guayaquil. En 1888 primer premio—medalla de oro en la última Exposición Nacional de Guayaquil.

Se hace todo género de obras de hojalatería, dentro y fuera del establecimiento.

Tiene en venta: Tinas imitación sistema americano, para baño

Y. AD&M.S.

Lamparas

Faroles

Quinques

Linternas

Tubos y Boquilla

Y cuanto pueda necesitarce para el servicio doméstico  
La modestidad de precios está al alcance de todos

El Censor.

Guayaquil, Octubre 31 de 1891.

LA PALABRA DEL SEÑOR

BALLEN.

En el n.º 371 del "Diario Oficial" encontramos un órdago del señor Ballén, dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, rectificando algunos de sus conceptos erróneos de alizados al señor doctor don Camilo Ponce en uno de sus discursos en el Consejo de Estado, relativos al Ferrocarril del Sur.

Consulado General del Ecuador, -París 4 de Septiembre de 1891.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Ayer he recibido el "Diario Oficial" n.º 350, que tras la fecha del 24 de Julio último. He encontrado allí el acta del Consejo de Estado del 1.º del mismo mes, que contiene ciertas apreciaciones del señor doctor Camilo Ponce sobre mi correspondencia telegráfica con el Gobierno relativamente al Ferrocarril del Sur.

Me veo en la necesidad de hacer las rectificaciones siguientes: En los telegramas anteriores al 30 de Mayo yo pedía el señor Conde d'Oksza, no yo, el permiso de depositar bonos. Yo no hice otra cosa que transmitirle aquellos en clave. La insistencia en esa demanda no fué, pues, mía, como lo dice equivocadamente el señor doctor Ponce, sino del señor d'Oksza.

Los bonos que este señor proponía depositar no eran tampoco los del evaporado empréstito de los nueve millones, como lo supone el señor doctor Ponce. Tal cosa habría sido tan ridícula como hacer el depósito en las famosas libranzas protestadas. Aquellos de que hablaba el señor d'Oksza eran los del nuevo empréstito de cincuenta millones. La confusión proviene de que al descifrar el telegrama tomaron un señalamiento de la clave por otro, y así lo hice notar á S. E. el Presidente.

MI telegrama del 30 de Mayo no decía, en efecto, si el depósito se había hecho en "monedas de plata ó oro, en billetes de bancos ó papeles de crédito". Todo esto era inútil. Plata, oro y billetes de bancos son la misma cosa, y la distinción entre estas especies no tenía objeto. No podían ser billetes de crédito, porque ya habían sido negados por el Gobierno.

No fué el Gobierno sino el señor d'Oksza quien solicitó que el depósito se hiciera en el "Banco de Escompte"; y si el Gobierno hubiese sido el autor de esta idea, yo habría pedido su reconsideración. Este Banco se hallaba en aquellos momentos perseguido enarrazimado en la bolsa; sus acciones bajan mucho y tuvo que reformar sus estatutos para defenderse. No era posible depositar nada allí en circunstancias tan orricas. Comunicé los detalles á S. E.

El 1.º de Junio recibí el siguiente telegrama del Gobierno y compuesto de dos partes:

Primera. "Espero que se nombró banco con aprobación de US."

Segunda. "Desco saber algo del empréstito de dos millones."

La contestación del día siguiente se referá paráramente á cada una de las dos partes de la segunda solamente, como usual el señor doctor Ponce, primera dije: Tengo informes á mi oíón.

Segunda: Con respecto al empréstito de millones de la Compañía del Ferrocarril del Sur, necesario aguardar el resultado de la copia de la prensa arrazimada que podrá US. compararla con el contenido en esa capital. El señor doctor Ponce lo inserta en su extracto siguiente:

... y mi satisfacción con respecto á los dos millones. (Punto) ... primerá frase, que yo cito Oksza. ... el traductor la terminé en su ... min en millones. ... De manera que, ...

formas satisfactorias no resultaban ser sobre el banco, sino sobre el empréstito; y la primera parte de la pregunta quedaba en realidad sin respuesta.

Como en clave no se ponen como ni puntos, la persona que recibe el telegrama tiene que cortar las frases por prácticas ó por instinto, lo que no siempre se hace acertadamente. En el presente caso, al descifrar el telegrama allí, se agregaron á la primera parte siete palabras de la segunda.

La alteración de la puntuación cambió el sentido del telegrama, lo que, si bien justifica la suposición del señor doctor Ponce, no me atrae ninguna responsabilidad.

Y no sólo fué la puntuación diversa la que causó la confusión, sino la coincidencia de encontrarse en un mismo telegrama dos operaciones de dos millones. La primera era el depósito de los dos millones en Amsterdam; y la segunda, el empréstito de dos millones que el Gobierno había solicitado del señor d'Oksza, con afectación de la renta de sales para empalmar la carretera con caminos á Loja y Tulcan. El señor d'Oksza me dijo sobre este asunto, como lo indiqué en la segunda parte del telegrama, que para ocuparse en este empréstito era preciso aguardar el resultado del suyo propio, destinado á la obra del Ferrocarril.

El Gobierno y yo teníamos en esos días en la mente, el empréstito de los nueve millones; el empréstito de los dos millones que se había solicitado para el referido empalme; el empréstito de cincuenta millones que el señor d'Oksza debía de solicitar del público y el depósito de dos millones. De todo esto se trataba por el cable y en clave.

Obedeciendo sin duda á la misma suposición que ha hecho el señor doctor Ponce, el Gobierno me telegrafió:

No ha contestado usted claramente si el depósito se hizo de acuerdo con Quito.

Ignorando lo que pasaba en Quito con el telegrama anterior, me sorprendió esta repetición. Sin embargo, el 30 de Mayo había dicho yo:

Certificados recibidos hoy y no podía haberlos recibido sin estar de acuerdo.

Y posteriormente había dicho: Tengo informes á mi satisfacción. Todo esto me parece claro.

Extracta en seguida el señor doctor Ponce un telegrama despachado de Quito el 22 de Junio, en estos términos:

Si Compañía consiguió dos millones de franco en dinero efectivo hasta tres de Junio, y previniéndole conteste inmediata y terminantemente.

El texto literal del que yo recibí es el siguiente:

Consejo Estado pregunta si compañía consiguió los dos millones dinero efectivo hasta tres Junio. Contesto inmediatamente, terminantemente, moción pendiente sobre resolución inmediata contrato.

Este telegrama pudo partir de Quito el 22, pero llegó á mis manos el 24 á las seis de la tarde y lo contesté el 25. De ambas cosas hay constancia en el archivo del Consulado y en la Oficina Telefográfica de la Place Vendôme y de la "Gazette" también en la oficina del cable en Guayaquil. De manera que la locución del señor doctor Ponce:

El señor Ballén contestó cuatro días después, habría sido más propia si hubiese dicho:

"La contestación de Ballén se recibió cuatro días después"

MI contestación fué ésta:

"Oksza me entregó certificados rectificadof fecha mayo, suprimiendo palabras "valeur" rechazada antes por mí. Certificados deplamados recibidos en caja dos millones de franco á título de depósito, fianza de Compañía para ejecución contra Oksza. No dicen dinero efectivo, pero no me parecen opuestos al contrato y los creo suficientes. Hago votos UU. no sean exigentes para no malograr ferrocarril."

En ella digo pues:

1.º que los certificados son de mayo,

2.º que la palabra "valeur" está suprimida,

3.º que declaran que el depositario ha recibido dos millones de franco;

4.º que no dicen "dinero efectivo".

Todo esto no puede ser más categórico, y sin embargo, el señor doctor Ponce, empleando un vocablo poca meditado, dice que yo he eludido la respuesta directa.

Esto que yo vió con mis ojos el depósito en oro, plata ó billetes de banco habría sido preciso que yo fués á Amsterdam, lo que no se me había ordenado, ni yo tenía obligación de hacer. La orden que recibí fué de exigir los certificados y nada más.

Mis viajes á Amsterdam habría sido, por otra parte, inútil, si el banco hubiese querido pagar de más de 16. Habría podido pagar el dinero y retirarlo después de pasada mi visita, operación que estaba en su mano hacer, puesto que él era depositario; al paso que un documento en que se daba por recibido de dos millones comprometa su

responsabilidad.

MI contestación del 25 de Junio termina, como US. ha visto, por estas palabras:

"Hago votos ustedes no sean exigentes para no malograr ferrocarril."

El señor doctor Ponce llama esto una amonestación. Hacer votos no es amonestar: lo primero es un deseo que nadie podrá impedirlo; lo segundo, una advertencia que no tiene obligación de hacer.

Mis votos estaban inspirados por el Gobierno, quien medió el 22 de Noviembre de 1890.

"US. procurará facilitar por todos los medios legales la formación de la nueva Compañía, evitando se dé margen á ninguna especie de parte de interés del Conde de Oksza. US. prestará su cooperación decidida á fin de que no se frustre la esperanza del país en la conclusión del ferrocarril del Sur."

En ejecución de estas instrucciones, tan acordes con mis propios sentimientos, pasé una circular á los Consules para que prestasen su ayuda, y yo mismo lo he hecho igualmente y con entusiasmo hasta donde me ha sido posible.

Tengo el honor de suscribirme de US, señor Ministro, con respectuosa consideración, muy obediente servidor.

C. BALLEN.

FERROCARRIL DEL SUR.

Con motivo del informe que, sobre el contrato Oksza, presentó el Consejero de Estado, Sr. Dr. Camilo Ponce, combatiendo lo relativo al precio kilométrico del ferrocarril del Sur apoyándose en los conceptos de Mr. de Lapparent, contenidos en su obra *El Siglo de Hierro*, un caballero de esta capital se dirigió á su amigo suyo de París, quien ha recibido la contestación que, en la parte pertinente, nos permitimos traducir de la francés y transcribirla. Dice así:

Señor Doctor Don..... Quito.

MI querido amigo:

El escrito del Dr. Ponce es una filípica apasionada, cuya refutación ha hecho brillantemente el Sr. Ballén, que es tan honrado, y tan patriótico, así que agrego ecuatoriano como puede serlo el Dr. Ponce, pero felizmente ha pasado del Manchángara, y vive en plena luz del siglo diecinueve en vez de las tinieblas que conocen la existencia del otro candidato á la Presidencia del Ecuador; este Sr. Ballén, que tiene ejecutorias para formar concepto con acierto, les ha dicho á los de Quito que no tengáis aspas para Oksza, está haciendo todo lo humanamente posible, y como las exigencias y las garantías no pueden sino á eso mismo, no hay objeto en aplicar espuela á caballo que sin ella está andando á todo escape. Estos dice uno de sus más compeñetas compatriotas, del terreno mismo donde los acontecimientos se desenvuelven, y pone el grito en el cielo el Dr. Ponce, y veía su terrible sentencia: si el caballo va á todo escape, más de espuela, zurrado con él; si se anda á todo vapor, echar más leña, y que reviente la caldera, así anlará más de prisa.

Pero lo original es el paso en falso que dá el Sr. Ponce con el "distinguido ingeniero" que cita para probar que se paga demasiado caro el ferrocarril en cuestión, (es decir: se pagará), llegado el caso de que no alcanasen los proyectos cuando está concluido en Riobamba).

Cuando llegó aquí la apasionada declaración de D. Camil, les preguntamos á vari s ingenieros quón en ésta distinguida autoridad citada por el Dr. Ponce para probar á satisfacción del Consejo de Estado (por supuesto) que puerá construirse ferrocarril en la Cordillera de los Andes á 60,000 el kilómetro. Nadie le conoce; buscan á Mr. Lapparent por todas partes, porque de un ingeniero de esa talla siempre habría algo que aprender. Al fin se dá con él; Monsieur Bylski le escribe, corriendo traslado de las opiniones del Dr. Ponce, apoyadas en el libro, "*Pozo de Verdadera Ciencia*", como verá Ud., y desde un lugar remoto de Francia, contesta todo el sonrojado "distinguido ingeniero" del Dr. Ponce, y dice: "Estoy todo confuso y sorprendido con la consulta de Ud., yo no soy ingeniero, ni sé nada de ferrocarriles, ni he construido ni administrado uno en mi vida, y soy sólo periodista que ha escrito un libro de propaganda, costado por Decauvilly y ni por esas, ha salido mi persona, así de restringida esfera como escritor de libros de interés particular."

"¿Ahí tiene Ud. amigo mío, en lo que ha parado el "distinguido ingeniero" invocado en los feroces períodos del Dr. Ponce! En otra parte se enteraría á este Señor bajo una homérica carajada, con todo y "distinguido ingeniero"; pero por allá D. Camilo será siempre visto como un sabio, que si no es feliz en sus citas de autoridades técnicas, sí las entiende en otros achaques.

Le he hablado con entera franqueza como Ud. me lo exige en su atenta que deja contestada su afectísimo amigo y S. S.

X. X."

Bastaban para destruir la reputación de su mérito que en estas horas para el doctor Ponce, le dieran ciertos periódicos de su vocación, las muchísimas y luminosas publicaciones que, en refutación del aludido informe, ha hecho la mayor parte y la mejor de la prensa ecuatoriana; bastaban aquellas, descomulgando, y no obstante, cual sol de esas constelaciones, hemos visto destacarse el brillante folleto "Ferrocarril del Sur", publicado en París por nuestro Cónsul General señor don Clemente Ballén. Qué de claridad y precisión en el análisis del contrato; y exactitud exactitud y facilidad en los cálculos numéricos, se advierte en ese monumental documento de nuestro ilustrado colega. La ciencia de las finanzas es nueva, "novísima en este nuestro pedazo de tierra; y pocos, muy pocos, no Ud. entre éstos, son los ecuatorianos que han penetrado sus misterios. Nuestras operaciones financieras, especialmente en la sierra, han sido y siguen siendo no ótras que las rudimentarias de compra y venta de materias y más, así que hasta hace poco habíamos tenido ni siquiera noticia de que más allá y difíciles combinaciones fuesen, dignísimo así, el principal objetivo de esa vasta ciencia.

Empeo, si bien tal circunstancia pudiere servirle de relativo consuelo, más útil le será tener presente el consejo: No le sostenga como cierta una cosa respecto de cuya verdad no tenga pruebas irrefragables. Un ecuatoriano, ha de declarar como infante una autoridad, si antes no lo ha resuelto así algún Concilio Ecuatoriano? (De "El Ecuatoriano")

Interior.

LEY ES.

Reconociendo la importancia de que se promueva el conocimiento de la ley de Elecciones vigente, reproducimos el texto de la que registra el "Diario Oficial".

LEY DE ELECCIONES.

EDICIÓN OFICIAL HECHA DE ACUERDO CON LA LEY REFORMATIVA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1890. ("Diario Oficial" de 25 de Septiembre, núm. 269).

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR DECRETA

la siguiente Ley de Elecciones.

(Conclusión.)

TITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

La noticia oficial por la que se trasmitiese la declaratoria de la nulidad, excepto en el caso del inciso 2.º del art. 63. [1] No podrá pedirse la nulidad de la elección que no provenga de la falta de idoneidad del elegido, treinta días después del escrutinio. (2)

Art. 75. Las elecciones serán públicas, y se efectuarán á ellas con armas, bajo la pena de perjurios y de pagar doce pesos de multa; pena que se hará efectiva por la Policía.

Art. 76. Los individuos de tropa no podrán concurrir en formación, ni con superior de ninguna clase.

Art. 77. Cuando en la elección de Senadores, Diputados ó Concejales, resultaren dos ó más ciudadanos con igual número de votos, sin que ningún otro tenga la mayoría, la elección se decidirá por la suerte.

Art. 78. En las elecciones de Senadores, Diputados y Concejales, se votará únicamente por el número de principáales que correspondan á la Provincia ó al Cantón; y se tendrán como suplentes los que sigan en votación á los que hubieren obtenido la mayoría.

No se tendrán como suplentes en las elecciones de Concejales municipales los candidatos que tuvieren menos de diez votos, ni en las de Senadores y Diputados los que tuvieren menos de veinte. La falta de los Senadores, Diputados y Concejales se llenará por los suplentes de la elección, en virtud, de que así hubieren sido respectivamente elegidos aquéllos, y continuarán hasta la conclusión del período.

Art. 79. Las Cámaras Legislativas y los

(\*) Los artículos que llevan asterisco al principio tienen el texto de la Ley reformativa de 1890

(1) -Vólese última parte del art. 51 de esta edición correspondiente al 51 de la antigua.

(2) -Inciso transitorio.-El Poder Ejecutivo usará de esta atribución respecto del Ecuador ó Diputados por la Provincia de Loja que fueron elegidos en 1889, y cuya elección ha sido anulada.

Concejos Municipales comunicarán al Poder Ejecutivo el resultado que diere la renovación de sus miembros, indicando nominalmente los que conservaren el carácter respectivo para el Congreso ó Concejo siguiente.

Art. 80 Las multas establecidas por esta Ley pertenecen á los fondos Municipales; pero las que se impongan á Senadores y Diputados por no concurrir á las sesiones, corresponden al Fisco.

Art. 81 Todo ciudadano tiene derecho de pedir copias de las actas ó Registros que hubiere formado las Corporaciones Electorales. Estas copias se extenderán en papel común y serán autorizadas por el Presidente y Secretarios respectivos; pero será de cargo del peticionario el pago de amuebles.

Art. 82 Cuando en las reuniones ordinarias ó extraordinarias del Congreso falte quorum, el día en que las Cámaras deben instalarse, los Miembros presentes gozarán de las dietas y sueldos por la ley.

Art. 83 Si se convoca Congreso extraordinario, antes que se verifique la elección respectiva para la renovación de las Cámaras, concurrirán á él los Senadores y Diputados que debían cesar.

(Disposición provisional.—El Poder Ejecutivo intercalará las reformas y adiciones anteriores en la ley principal y hará una nueva edición de ella.—[Art. 29 de la Ley Reformatoria de 24 de Agosto—13 de Setiembre de 1890].

Art. 84 Orégane por la presente ley todas las Elecciones que antes han regido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á 23 de Abril de 1884.

El Presidente, **Francisco J. Salazar**.  
El Diputado Secretario, **Honorato Vázquez**.  
El Diputado Secretario, **José María Flor de las Banderas**.  
El Secretario, **Aparicio Ribadeneira**.  
Palacio de Gobierno en Quito, á 10 de Mayo de 1884.—Ejecútese.—**José María P. Caamaño**.

El Ministro de lo Interior, **J. Modesto Espinosa**.

**Documentos Oficiales.**

**CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR PARA LA SUSTITUCIÓN Ó CONVERSIÓN DEL DIEZMO, ADICIONAL AL CONCORDATO.—RATIFICACIÓN.**

**ANTONIO FLORES**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto el Congreso de la República ha aprobado el Convenio celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, por los respectivos Plenipotenciarios, para la sustitución ó conversión del diezmo, cuyo contenido es:

In nomine Sanctissimæ et Individuæ Trinitatis.

Summus Pontifex Leo XIII et Eamus, Dominus Antonius Flores Præses Reipublicæ Aequatorianæ, attatuer cupientes communis utriusque consensu normas necessarias ad definitivam substitutionem vel conversionem decimarum, ad quam refertur Articulus XI novæ formulæ Concordati conceptæ anno 1881, specialem de eâ Conventionem intro constituerunt, ejusque rei naturæ Sanctissimas Summum et Reverendum Dominum Cardinalem Mariam nam Rampolla de Tindaro Ministrum Suam à publicis negotiis, et Eamus D. Præses Reipublicæ Aequatorianæ Illimum D. Leonidam A. Larrea legatum ad negotia ejusdem Reipublicæ gerenda penes Sanctam Sedem, qui duo, traditis invicem plene potestatis sibi collatæ instrumentis, eorumque forma probata, in eos qui sequuntur articulos consenserunt.

En el nombre de la Santísima e Individua Trinidad.

Su Santidad el Sumo Pontífice León XIII y S. E. el Sr. Don Antonio Flores, Presidente de la República del Ecuador, queriendo proveer de común acuerdo el arreglo necesario para la definitiva sustitución ó conversión de los diezmos, en consonancia con el artículo XI de la nueva versión del Concordato de 1881, han resuelto hacer un Convenio especial, comprendido al efecto dos Plenipotenciarios, a saber: por parte de su Santidad, el Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal Mariano Rampolla del Tindaro, su Secretario de Estado; y por parte de S. E. el señor Presidente de la República del Ecuador, el II. señor don Leonidas A. Larrea, Encargado de los Negocios de esta República ante la Santa Sede; quienes, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**ARTICULUS I.**

In República Aequatoriana substituuntur decimæ vel convertentur in contributionem prædiæ in trium pro mille, sex triginta, uti jubentur centenas numerum quolibet anno, pro adjacentibus centenas reales pretii rusticorum prædiarum. Exemptior ab hac contributione prædiæ quorum pretium ad centenas suorum non excolitur ædificia prædialia rusticæ aduæ et habitationi destinata, necnon plantationes theobromæ cacao.

**ARTICULUS II.**

Hæc prædialia contributio trium in singula millia erit in exclusivâ Ecclesiæ præcipue, nec poterit Gubernium aliâ loco ejus sufficere, enave innumere aut innumerate directe vel indirecte nisi Sancta Sedes consenserit.

**ARTICULUS III.**

Quum prudenter prævidetur, redum contributionis prædialia trium in singula millia require in pressens acquire summam decemdi Dieocesibus Reipublicæ Aequatorianæ præstitutam, quæ annuum vim attingit numerum suorum 245,804,67 (comprehensa Diecesis Manabell) Gubernium promittit supplementum tri quod deficit per tributum quod jam existit in numerum numerum pro millia quibusque, verum pro ea parte tatum quæ prædialia rusticæ percillit, revoluta cessione provinciæ indulta: nec non per reditum noti realitatis octoginta centarum in singula pedes 46 chilogrammatum theobromæ cacao, quæ ex finibus Reipublicæ exportantur.

**ARTICULUS IV.**

Hæc tributa ad scopum prædictum destinata non poterit a Gubernio abolebi nisi ex continua experientia quinquenniali consiterit, prædictam contributionem prædialia trium in singula millia omnino exactione summam prævisam pro stipendio Dieocisium quæ interiore regione continentur. Sin vero interea Gubernium voluerit vestigia abrogare impositum theobromæ cacao, ejus aliud æque fructuosum substituere, oportet ut primum inter ipsam et Apostolicam Sedem hæc de conveniat. Sin posthac quoadquomque prædictum tributum trium in singula millia nequiverit quavis de causa summam exequere quattannis percipiendam a Dieocisibus quæ interiore regione continentur revisit omnino obligatio Gubernii supplendi eventuale defectum duobus memoratis tributis. Sin vero hæc subita repariunt vel firma et decretoria ratione in alios usus conversa, tenentur Gubernium supplere quod deficit per alios provantur qui partis utriusque consensu erunt definitivi.

**ARTÍCULO I.**

Los diezmos de la República del Ecuador serán sustituidos ó convertidos en una contribucion predial del tres por mil, ó sea de treinta centavos al año por cada cien sucos del valor real de los predios rústicos. Se exceptúan de tal contribución los terrenos cuyo valor no alcancé á cien sucos, los edificios anexos á los fundos y destinados para habitación y las huertas de cacao.

**ARTÍCULO II.**

Esta contribucion predial del tres por mil será de exclusiva propiedad de la Iglesia; y el Gobierno no podrá sustituirle con otra, ni alterarla ó modificarla directa ó indirectamente, sino previa el acuerdo con la Santa Sede.

**ARTÍCULO III.**

Previéndose fundadamente que el producto del impuesto predial del tres por mil no alcancé por ahora á cubrir el presupuesto de las Diócesis ecuatorianas, estimado en la suma anual de \$ 245,804,67 (inclusa la de Manabí), el Gobierno se obliga á suplir, la diferencia con el impuesto del uno por mil ya existente, pero sólo en la parte que pesa sobre los fundos rústicos, retirando la cesión que de ella se hizo á las provincias y con el producto del nuevo impuesto de ochenta centavos por cada 46 kilogramos de cacao que se exporte de la República.

**Crónica Local.**

Noviembre tiene 30 días: 5 de fiesta y 25 de trabajo.—El sol en Sagitario el 21.

**FASES DE LA LUNA**

Luna nueva el	1
Cuarto creciente el	9
Luna llena el	15
Cuarto menguante el	30

**CALENDARIO.**

Mañana Domingo 1 de Noviembre.—La Fiesta de todos los Santos.—San Pedro del Barco, confesor y San Cesáreo mártir.

Lunes 2.—La Conmemoración de los Flores Difuntos.—San Vitorino, obispo y Santo Tullitas, mártires.

**BUFETAS DE TURNO.**—En la presente semana hacen este servicio, las Bufetas "Alemana" situada en la calle del Teatro intersección Aduana y la "Universal" entre Luque y Boyacá.

**BOMBAS DE GUARDIA.**—Mañana hará la guardia de depósito una sección de cada una de las siguientes compañías: "Luxarraga" N.º 8, veinte hacberos y otros tantos guardias de propiedad. Lunes la compañía "Guayas" N.º 9 con igual dotación de hacberos y guardias de propiedad.

**LAS PAFARRUCHAS.**—Suponemos que todos á cuyas manos haya llegado la hoja fusión lista del rincón de la plaza Rocafuerte estarán enterados del escrito de UN ECUATORIANO.

Este retoño de Montesquieu, que departe con toda la severidad de Catón acerca del espíritu de nuestras leyes, y que si le tocan la tecla se ha de mostrar apóstol del sufragio universal, califica magistralmente de ERRORE NUESTRO LEGISLADORES, la disposición que acuerda el derecho de sufragio á los ciudadanos puestos al servicio de las armas, como si la profesión de las armas, fuese contenciosa como la de los ladrones ó asesinos, y como si por el sólo hecho de entrar á los cuarteles debieran perderse los derechos de ciudadanía, como se pierden por entrar á los presidios.

Dice que el móvil de este **contrasentido** [perder el ciudadano sus derechos por sólo ser militar al servicio de la República] es la necesidad (¿es necesidad, dónde el crimen?) en que siempre se han colocado los gobiernos (¿?) de tener á su disposición un elemento poderoso que oponer á la voluntad popular.

Pero, señor, sino son los gobiernos los que hacen las leyes sino la Legislatura: el contrasentido del moderno Montesquieu está... en el móvil.

Dice el repentinu publicista que todas las teorías inventadas para condecorar esta PAFARRUCHA TENTATIVA DE LEGISLADO son... paparruchas sin sentido común!!

Brava decisión! Que tentativas de legicidio ni qué paparruchas, señor de mi ánima, si la disposición está existiendo en nuestra legislación positiva?

Dice que igual paparrucha es la de llamar ciudadanos guardadores del orden, á los militares al servicio de la República. Los ciudadanos que sólo son "llozats parias"; si no son guardianes del orden ¿quién son? promotores del desorden?—Pero el publicista á la violeta ofrece demostrárselo, y vamos á cuentas.

1.ª prueba suya: todo individuo que, por su desgracia, cae en un cuartel, queda **en el acto**, convertido en enemigo del paisano.....

2.ª prueba suya: en todo tiempo todos los ecuatorianos hemos visto al soldado en la tarea de oprimir y vejar al ciudadano.

3.ª prueba suya: cuando la patria ha necesitado del soldado para defenderse, nos han respondido las bréñas de Casapud y las pampas de Mapasingue. (Entendiendo Fico.) Resúmen suyo: el soldado en el Ecuador por el USO á que se le destina, es el enemigo nato del ciudadano; mal puede, por lo tanto llamarse tal.....!!

Qué maravilla de lógica! Lógica fusionista, no tiene réplica....

El ciudadano cae al cuartel y **en el acto** queda convertido en enemigo del ciudadano.

¿Quién contrarresta este argumento?—claro que nadie. El ciudadano convertido ya en soldado; es decir, trasfigurado en su naturaleza, se entrega á la tarea de oprimir y vejar al ciudadano, y el majadero del ciudadano, ahí se está, hecho un balonio, dejándose oprimir y vejar. Hay quien destruya este poderoso argumento?—Ni Nábas.

Y cuando la patria ha necesitado del soldado, no ha habido uno ni en la bréña ni en la pampa: ahí están Casapud y Mapasingue. Quién desbarata este aparato?—claro que ningún tramoyista.

Resúmen nuestro: si el ciudadano, trocado en soldado, es enemigo del ciudadano; el soldado no es ciudadano sino soldado; es decir de otra especie; así como el hombre, enemigo del hombre, y convertido en fiero, no es hombre sino fiero, y así como el lobo, enemigo del cordero y cobijado con la piel de cordero, no es cordero sino lobo mismo. Cesa aquí el UN ECUATORIANO publicista y habla el morriista, y dice: "Y no se me diga (¿senta, pues) que la obediencia prescrita por el Código es la que ha engendrado esa ferocidad de la Constitución que prohíbe la revuelta, los ataques personales, las matanzas de ciudadanos, las revoluciones de Cuartel [conclusión], y por ende el soldado no está en la obligación de aceptar y obedecer una orden

contraria á la ley suprema".

Y quién lo está diciendo al soldado; que reclute, que ataque á las personas, que mate á los ciudadanos, que haga revoluciones?

Nadie que sepamos. Si alguien les dice á los soldados que hagan revoluciones son los ciudadanos.... radicales, y los soldados, ruidosos de sus obligaciones, diables, y, jengándose así á aceptar una orden contraria á la ley suprema.

Dice que **maliciosamente** los superiores están repitiendo á los soldados durante la época eleccionaria que son ciudadanos y que los miman y que los contemplan, sin que esto les impida que pasada esa época, vuelva el azote y todas las humillaciones que se imponen á los soldados, etc.

¿Cuánta concendencia en favor de esos mismos que oprimen y vejan al ciudadano. Si la ley consagra el sufragio para el soldado y este es legalmente reconocido ciudadano, de dónde esa **malicia** para repetirles que son ciudadanos?

Pero el análisis va siendo ya muy largo para artículo de crónica y mejor seráortar aquí para continuar el lunes sin falta, ¿eh?

**"CAPÍTULO DE UNA CARTA"**.—En el próximo número escribiremos algunas líneas referentes á la hoja "cuyo título acaba de leerse, que es un tejido de gratuitas suposiciones que no tienen principio de verdad, como se dice vulgarmente.

No se ha tenido en esta ciudad noticia alguna de que el señor doctor don José María P. Caamaño, hubiese dirijido telegrama, menos carta, al señor doctor D. José Modesto Espinosa, para que consintiera en que se lance su nombre como candidato para la presidencia de la República en reemplazo de la candidatura del señor General Salazar, quien en esos momentos no espiraba todavía; y que por tenaz negativa de aquel caballero, lo comprometió al señor doctor don Luis Corrales, para que acepte la antedicha candidatura, caso de muerte de su predecesor.

El señor Caamaño no ha pretendido imponer su voluntad ni menos pedir, al predecesor respectivo de los señores Espinosa, el Cordero; la respectable voluntad del primero la conocía todo el país cuando renunció la elección que hizo, en su persona, el Directorio del Partido Nacional, de candidato para la Magistratura del Estado, y no podía esperar que don José Modesto se contrajera, en cierta manera, obediendo á las exigencias de un amigo. Respecto del segundo, sabemos que estaba fuera de Quesno, en una de sus haciendas, distante ocho ó diez leguas de esta ciudad siéndole no llega el telégrafico.

Estamos, pues, en posesión de la verdad y desearíamos, por la autoridad de palabra del señor doctor don José Modesto Espinosa, (De "El Ecuatoriano")

**INVITACIÓN.**—Hemos recibido la siguiente: COMPANÍA "SUCRE" N.º 17.

Señor: Nos permitimos adjuntarle una localidad para la función teatral que tendrá lugar el Domingo 1.º de Noviembre, con el objeto de arribar fondos, y con éstos la adquisición de algunos indispensables útiles que carece la Compañía, para el completo desempeño de sus funciones. No dudamos que nuestra idea será acogida por U. favorablemente. Anticipándole á U. las más expresivas gracias, y á suscribirse de U. actor, y S. E. Coman'tante, Guillermo Higgins.—Ayudante, Camilo D. Zavallos Chica.—Rodolfo Baquerizo M.—Manuel A. del Río.—J. M. Letamendi.—Mariano Bustamante. Tesorero.—Dr. Manuel Ignacio Gomez. Guayaquil, Octubre 30 de 1891. Agradecemos la comedida galantería.

**Por el CULTO.**—Sabemos que el señor doctor Corrales que con tanto afán viene bajando por levantar el templo del Corazón de María en la parroquia urbana denominada "Victoria", ha traído de Quesno cuatro sacerdotes para dar todo lo sagrado solemnidad al culto y poder atender debidamente á las necesidades espirituales de los Edeas. Saltemos, asimismo, que hoy ó mañana dará solenne colocación en dicho templo á una custodia traída con este objeto.

Llama la atención el que este exemplar sacerdote, con solo los exigios recursos obtenidos por la piedad de sus feligreses, realice tan portentosos adelantos, inflamado únicamente por la fe y sus fervorosos anhelos de ministro del señor.

A visto está que la virtud, inflamada por la fe, realiza milagros.

Felicitemos á ese venerable sacerdote.

**LA EDUCACIÓN POPULAR.**—Ha vuelto á aparecer en la escena periodística la importante publicacion mensual, órgano de la Sociedad de los Autores, que se publica en Quito y que se suspendió transitoriamente por razón de las vacaciones.

Nos complacemos haya tornado á la arena de la propaganda útil y provechosa un órgano que en poco tiempo de existencia, se habia adquirido méritos muy evidentes por el noble objeto á que está consagrado: facilitar la enseñanza y el adelanto de la juventud.

# GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVR

A LOS VIAJEROS

Quartos amueblados. Salones especiales para familias, Gran salón para

RECEPCIONES

Enquetes dentro y fuera del Establecimiento  
SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Baño, teléfono. Servicio interior excelente  
Guayaquil, Enero 2 de 1890

## HOTEL KIMBORAZO RIOBAMBA.

Carrera Larrea n° 36  
CALLE DE SANTO DOMINGO.

Estabilidad se ha abierto un magífico  
Hotel con todas su comodidades apetecibles

QUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen  
servicio

SE GARANTIZA LOS VIAJEROS

Y, ADEMÁS, MODICIDAD DE PRECIOS.

<b>ASMA</b>	Catarros, Opresiones y otras Enfermedades de las Vías respiratorias, se curan con los	<b>NEURALGIAS</b>	Todas las dolencias nerviosas, se curan al instante con las Píldoras anti-neuralgias del Dr. GIBSON
	<b>TUBOS - LEVASSOUR</b>		Exigir el Sello de Garantía de la Bolsa de los Fabricantes. Venta: Farmacia ROBIQUET, 21, rue de la Harpe, y en las principales de las Américas.

## North British Mercantile.

INSURANCE COMPANY

ACTIVO AL 31 DE ENERO DE 1891.

£. 0.075,219. 7. 23

Capital autorizado	Lb. 3,000,000		
Id. suscrito	2,750,000		
Id. pagado		Lb. 687,500	0 0
Fondos de incendios y Reserva		2,694,285	19 10
Id. Vida y Rentas Vitalicias		6,936,428	17 4
Ingreso del departamento de incendio		1,363,356	9 6
Id. id. id. de Vida y Rentas Vitalicias		806,998	14 2

Los fondos acumulados de los departamentos de seguros de incendio y de vida son completamente independientes.  
El infracrito Agente de esta respetable Compañía, está debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incendios en esta ciudad.

Guayaquil Mayo de 1891.

L. O. Stagg.

## ISMAEL BANADOS

COMISIONISTA.

OFICINA: -CALLE "NUEVE DE OCTUBRE," Núm. 19.8

Teléfono N. 390 - Apartado N. 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones, depósito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de valores, y toda gestión pueda hacerse para la colocación y movimiento de capitales

En Casa de todos los Perfumistas, Parfiteros de Francia y Extranjeros.

## LA VELOUTINE

Polvos de Arroz especial

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, 1

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

## LOCUMBA.

De la acreditada fábrica de M. Adrine Ward,

ofrece constantemente en venta

L. C. STAGG.

## FELIX CONSTANTE,

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de toda clase de artículos a la costa, en la parroquia de San Carlos (Chimbo) límites de la línea férrea del Sur.

Cuenta con elemento y buenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalos y cuenta con almacenes de depósito para seguridades de la carga.

Ofrece sus servicios al Comercio y a los viajeros.

## CIGARRILLOS.

DE P. A. ESTANILLO

DE HEBRA

## Y PICADURA EXTRA FLEO

H. ofrecido constantemente

L. O. STAGG.



## ACEITE de HOGG

"HIGADO FRESCO" BACALAO, NATURAL, MEDICINAL

"El mejor que existe puesto que ha obtenido la máxima recompensa en la Exposición Universal de París de 1889"

hace 40 años en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en el Brasil y en todas las Repúblicas Hispano-Americanas, por los primeros médicos del mundo entero, contra las Enfermedades del Tórax, Tos, Pericardio, Hígado, los Niños raquíticos, Humores, Erupciones del cutis, etc.

Es mucho más activo que las Emulsiones que contienen miel de ajía, y que las Emulsiones de Yoruanga, que existen en la actualidad en gran parte de las poblaciones europeas. Se vende únicamente en frascos triangulares. - Irán sobre la etiqueta al SELLO AZUL del Estado Francés. SOLO PROPIETARIO: HOGG, 2, rue Capillonne, PARIS, Y EN TODAS LAS FARMACIAS

PRENTACOMERCI AL